

Lunes, 5 de octubre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tornavacas

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del servicio del cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tornavacas en sesión ordinaria de 29 de junio de 2026 (expediente n.º 231/2026), aprobatorio de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción que a continuación se recoge.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

TÍTULO I. Disposiciones generales

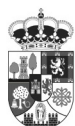
Artículo 1.º

El Cementerio Municipal de Tornavacas es un bien de dominio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2.º

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.



Lunes, 5 de octubre de 2026

- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

Artículo 3.º

Corresponde a las empresas privadas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministro de ataúdes, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

Artículo 4.º

Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TÍTULO II. Del personal

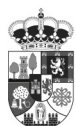
Capítulo 1. Normas relativas a todo el personal

Artículo 5.º

El personal del cementerio municipal estará integrado por el encargado general y el resto de empleados que el Ayuntamiento estime oportuno. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado o personal eventual en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

Artículo 6.º

El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio.



Lunes, 5 de octubre de 2026

Artículo 7.º

El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.

Capítulo 2. Del encargado del Cementerio Municipal

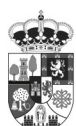
Artículo 8.º

La conservación y vigilancia del cementerio están encomendadas al encargado general o, en ausencia de esta figura, a operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Tornavacas.

Artículo 9.º

Son funciones del encargado:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas y días señalados en cada época del año.
- b) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- c) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
- d) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- e) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- f) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- g) Distribuir el trabajo a los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del citado órgano.
- h) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación y licencias necesarias establecidas en esta Ordenanza, y vigilar, permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.



Lunes, 5 de octubre de 2026

- i) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- j) Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento y otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- k) Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

Artículo 10.º

En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado general estará bajo la dirección del órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

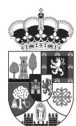
TÍTULO III. Policía administrativa y sanitaria del cementerio

Capítulo 1. De la administración del cementerio

Artículo 11.º

Corresponde a los servicios municipales las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa sanitaria mortuoria vigente.
- b) Llevar el libro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- c) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros-registro.
- d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión del servicio.



Lunes, 5 de octubre de 2026

Artículo 12.º

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal del cementerio no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho o sepultura colocadas por particulares.

Capítulo 2. Del orden y gobierno interior del cementerio

Artículo 13.º

El Cementerio Municipal permanecerá abierto durante las horas que determine el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Corresponderá al encargado general la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Artículo 14.º

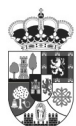
No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los de conducción de cadáveres y restos mortales y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación o, en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

Artículo 15.º

Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

Artículo 16.º

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.



Lunes, 5 de octubre de 2026

Artículo 17.º

Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguace y otras similares. Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del encargado del cementerio, que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

Artículo 18.º

Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales del cementerio. La limpieza y conservación de las sepulturas y objetos e instalaciones correrá a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, el Ayuntamiento requerirá al titular del derecho afectado y, si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.

Artículo 19.º

Los entierros en el Cementerio Municipal se realizarán sin ninguna discriminación alguna, por razones de religión o de cualquier otro tipo.

Artículo 20.º

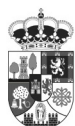
La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios municipales. En caso de que estos invadan terreno o espacio de otras sepulturas o viales, serán retirados inmediatamente a requerimiento del órgano competente del Ayuntamiento. Se procederá a la ejecución forzosa de los acuerdos que se adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro del plazo concedido para ello.

TÍTULO V. De los derechos funerarios

Capítulo 1. De los derechos funerarios

Artículo 21.º

El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.



Lunes, 5 de octubre de 2026

Artículo 22.º

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 23.º

El derecho funerario implica solo el uso de las sepulturas y nichos del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, dada su naturaleza de bien de dominio público.

Artículo 24.º

Los nichos y sepulturas se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Solo serán válidas las transmisiones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 25.º

El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Artículo 26.º

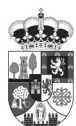
Las concesiones podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de los dos cónyuges.

Artículo 27.º

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal. En los títulos de concesión se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen el nicho o sepultura.



Lunes, 5 de octubre de 2026

b) Fecha de adjudicación.

c) Nombre y apellidos del titular y DNI.

Artículo 28.º

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.

Artículo 29.º

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos a favor de familiares del titular, en línea recta y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuge o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

Artículo 30.º

El titular de un derecho funerario podrá renunciar al mismo, siempre que en la sepultura no haya restos inhumados. En ningún caso la renuncia dará derecho a devolución de las tasas o exacciones abonadas.

Artículo 31.º. Solicitudes de exhumación y traslado de restos mortales

1. Las exhumaciones y traslados de restos mortales (cadáveres o restos cadavéricos) solo podrán autorizarse a solicitud expresa del titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento de origen o de las personas legitimadas según el apartado siguiente.

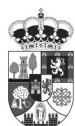
2. Están legitimados para solicitar la exhumación o traslado:

a) El titular del derecho funerario sobre la sepultura o nicho donde se encuentran los restos.

b) En caso de fallecimiento del titular, los herederos o familiares directos (cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos) que acrediten su condición. En el caso de hermanos o descendientes, de forma mancomunada.

c) El representante legal debidamente acreditado mediante poder notarial.

3. La solicitud se presentará por escrito ante los servicios municipales del Ayuntamiento y deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

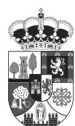


Lunes, 5 de octubre de 2026

- a) Instancia/solicitud firmada (modelo oficial del Ayuntamiento).
 - b) Fotocopia del DNI, NIE o documento identificativo del solicitante.
 - c) Certificado literal de defunción expedido por el Registro Civil.
 - d) Título de concesión de la sepultura o nicho de origen (original o copia compulsada).
 - e) En caso de traslado a otra unidad de enterramiento (del mismo u otro cementerio): autorización expresa del titular de la unidad de destino o título de concesión de dicha unidad.
 - f) Documentación acreditativa del parentesco o de la condición de heredero (libro de familia, certificados de nacimiento/matrimonio, testamento, declaración de herederos o certificado de últimas voluntades).
 - g) Justificante del pago de las tasas y derechos municipales correspondientes según la ordenanza fiscal vigente.
 - h) Autorización de la autoridad sanitaria competente, cuando sea preceptiva según el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria u otra normativa aplicable.
 - i) En traslados a otro cementerio: conformidad escrita del Ayuntamiento de destino.
4. Los servicios municipales expedirán la licencia correspondiente solo cuando se acredite plenamente la legitimación del solicitante y se cumplan todos los requisitos. En caso de duda o conflicto entre familiares o herederos, el Ayuntamiento podrá exigir el acuerdo unánime de todos los interesados o, en su defecto, resolución judicial.
5. El encargado del cementerio solo dispondrá la realización de la exhumación o traslado una vez expedida la licencia municipal y, en su caso, la autorización sanitaria.
6. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente y en la normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.



Lunes, 5 de octubre de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Tornavacas, 30 de septiembre de 2026

Maria Josefa Marcos Muñoz

ALCALDESA-PRESIDENTA

